



Póliza de seguro para instalaciones y equipos electrónicos (CORRIENTE DÉBIL)

PÓLIZA DE SEGURO PARA INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS (CORRIENTE DÉBIL)

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS BÁSICOS DURANTE LA VIGENCIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4 “EXCLUSIONES”.

1.1 AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS LOCALIZADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA O MANTENIMIENTO O HAYAN SIDO TRASLADADOS Y PROBADOS EN OTRO SITIO DEL PREDIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 1.1.1 INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DE RAYO.
- 1.1.2 EXPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- 1.1.3 DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, HUMEDAD, LLUVIA, GRANIZO, TEMPESTAD CON VIENTOS DE VELOCIDAD MÁXIMA HASTA 100 KM./H R.
- 1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRE VOLTAJE, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS.
- 1.1.5 IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- 1.1.6 ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE ENSAMBLAJE, MONTAJE Y REPARACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS ASEGURADOS NO ESTÉN AMPARADOS BAJO LA GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, ENSAMBLADOR O REPARADOR.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR EL INCENDIO, LA EXPLOSIÓN O EL HURTO CALIFICADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL K) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

1.2.4 HURTO CALIFICADO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDAS Y/O LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR MEDIOS VIOLENTOS O UTILIZANDO LA FUERZA, EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE TAL FORMA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHAS PERSONAS, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CON

DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.5 HURTO SIMPLE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS, PREDIOS E INMUEBLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO. ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.

1.2.6 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

1.2.7 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS SUFRIDOS POR LOS EQUIPOS MÓVILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.2.8 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN

ELLOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN UBICADA EN UN LUGAR DIFERENTE AL PREDIO DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.9 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS QUE AFECTEN LOS EQUIPOS ASEGURADOS, QUE DÉ LUGAR A UN PERIODO DE INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU OPERACIÓN, SIN EXCEDER UN PERIODO DE TRES (3) MESES.

SE DEFINE EL INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN COMO LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA USAR O ALQUILAR POR UN PERIODO DETERMINADO, UNA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENOS SUPLENTE NECESARIOS PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES, AFECTADAS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO.

SE ENTIENDE QUE LA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENOS SUPLENTE NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS.

LA COBERTURA COMIENZA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN SERVICIO LA INSTALACIÓN O LOS EQUIPOS SUPLENTE, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REPARA, REEMPLAZA O RESTITUYE EL BIEN AFECTADO POR EL SINIESTRO.

1.2.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ES DECIR SIN INCLUIR LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS EQUIPOS QUE INGRESEN, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA ASEGURADOS.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN, EN CASO CONTRARIO, LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS QUEDAN SIN COBERTURA.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES AMPARADOS SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE

AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.3.2 TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS EQUIPOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO AL PREDIO DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS EQUIPOS.

1.3.3 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.8.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A TAL OCURRENCIA.

1.3.4 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ

COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.5 GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.7 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE CONVENIENTE.

1.3.8 GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

AXA COLPATRIA CUBRE HASTA POR EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

1.3.9 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN UBICADA EN UN LUGAR DIFERENTE AL PREDIO DEL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE FERIAS Y EVENTOS

AMPARO AUTOMÁTICO DE FERIAS Y EVENTOS, PARA BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE DETERMINEN POR PARTE DE AXA COLPATRIA PARA TALES EVENTOS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA. SE EXCLUYE DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE, CARGUE O

DESCARGUE, Y/O LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS.

1.3.11 DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS EQUIPOS O ELEMENTOS ASEGURADOS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE FALLA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CLIMATIZACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.12 FLETE AÉREO

AXA COLPATRIA AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO, DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3.13 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONDICIÓN HAYA SIDO OTORGANDO POR LA ASEGURADORA, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.14 PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LA

PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SU OFERTA SEA IGUAL O MEJOR QUE LA OFERTA RECIBIDA DE PARTE DE UN TERCERO.

1.3.15 APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN Y DEMÉRITO POR USO PARA EQUIPOS

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN Y DE DEMÉRITO POR USO PARA EQUIPOS, DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE DEMÉRITO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1.3.16 INFRASEGURO

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN PARTICULAR QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA.

1.3.17 DENOMINACIÓN EN LIBROS

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SOBRE ALGUNO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, DEL CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR SU NATURALEZA, PARA TAL EFECTO SE ACUDIRÁ A LA DENOMINACIÓN UTILIZADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO EN SUS LIBROS DE CONTABILIDAD.

1.3.18 CLÁUSULA DEFINICIÓN DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

1. PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN EVENTO INCLUYE TODOS LOS SINIESTROS ASEGURADOS, QUE TENGAN LA MISMA CAUSA Y QUE OCURRAN DURANTE EL MISMO PERIODO DE TIEMPO DE 72 HORAS Y EN LA MISMA ÁREA. COMO CAUSA SE ENTIENDE EL PELIGRO QUE OCASIONE DIRECTAMENTE LOS SINIESTROS O EN CASO DE HABER VARIOS PELIGROS QUE OCASIONARON LOS SINIESTROS EN UNA CADENA DE CAUSALIDAD ININTERRUMPIDA,

EL PELIGRO QUE DESENCADENE LA CADENA DE CAUSALIDAD. POR EJEMPLO, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO, LOS SINIESTROS OCASIONADOS POR LOS PELIGROS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN CONSTITUIRÁN UN SOLO EVENTO:

- A. TORMENTAS SURGIDAS DE LA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, COMÚNMENTE ASÍ DESIGNADAS POR UN INSTITUTO METEOROLÓGICO.
 - B. GRANIZO Y/O TORMENTAS Y/O TORNADOS DEBIDOS A UNA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
 - C. TERREMOTO, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
 - D. INUNDACIÓN DEBIDA A LA MISMA ONDA DE AVENIDA, QUE EVENTUALMENTE PRESENTE VARIAS PUNTAS Y QUE PUEDA OCURRIR EN UNA O VARIAS MASAS DE AGUA.
 - E. CONFLAGRACIÓN.
 - F. HUELGA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O DEMOSTRACIÓN VIOLENTA QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.
2. DE HABER MÁS DE UN EVENTO Y NO SIENDO POSIBLE ASIGNAR CLARAMENTE ALGÚN SINIESTRO A UNO DE LOS EVENTOS, EL ASEGURADOR LO ASIGNARÁ AL EVENTO CUYA CAUSA SEA LA QUE MÁS PROBABLEMENTE LO HAYA OCASIONADO.
 3. EN CASO DE DIVERGENCIA SOBRE CUESTIONES CIENTÍFICAS, LAS PARTES ACUERDAN ENCARGAR LA ELABORACIÓN DE UN EXPERTICIO A UNA ORGANIZACIÓN NEUTRAL Y RECONOCIDA.
- 1.3.19 EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AXA COLPATRIA AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3.20 ERRORES E INEXACTITUDES

ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN

SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O RECAIGA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O SUS REPRESENTANTES.
- C. HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO.
- D. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E. EQUIPOS EN DESPOBLADO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EQUIPOS A LA INTEMPERIE.
- F. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA O DEBA TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO.
- G. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- H. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI.
- J. EL HURTO SIMPLE PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.
- K. ELEMENTOS O PARTES QUE SUFRAN DESGASTE COMO CONSECUENCIA DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.
- L. CORROSIÓN, HERRUMBRE O DETERIORO CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS.
- M. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
- N. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- O. EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO.
- P. EQUIPOS POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- Q. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
- R. EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
- S. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER

BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- T. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIA, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
- (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO

(SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

U. CIBER Y DATOS

- SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
 - PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO;
 - INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE

COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

V. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA LIMITADA

1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:

- 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
 - 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
 - 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.
 2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.
 3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:
 - 3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O
 - 3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.
- DEFINICIONES
4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - 4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:
 - 4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
 - 4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O
 - 4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O
 - 4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;
 - 4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;
 - 4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y
 - 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O
 - 4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O
 - 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.
6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - 6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
 - 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
 - 6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

1.4.2 APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.2.1 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

- A. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES).
- B. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- C. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- D. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

1.4.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE AMPARO.
- B. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.2.3 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

- A. EQUIPOS QUE HAYAN SIDO ABANDONADOS O DESCUIDADOS POR SU PORTADOR LEGÍTIMO.
- B. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

1.4.2.4 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

- A. DESGASTE PROGRESIVO POR EL USO NORMAL.
- B. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- C. ERRORES DE PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN O ANULACIÓN DE INFORMACIÓN.
- D. PÉRDIDAS CONSECUCIALES DE CUALQUIER CLASE.

1.4.2.5 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

- A. RESTRICCIONES PARA LA OPERACIÓN O REPARACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- B. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS AFECTADOS CAUSADA POR:
- OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS O EQUIPOS DE REEMPLAZO;
 - RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS;
 - CONSECUENCIA Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;
 - SUMINISTRO O EN LA CONSECUENCIA DE MANO DE OBRA.
- C. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 VALOR ASEGURABLE

Corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo.

Se entiende por valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2.4 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, sistemas de video y proyección, sistemas de seguridad y prevención, equipos médicos, de laboratorio, de diagnóstico y de precisión.

2.5 DATOS ELECTRÓNICOS

Es la información elaborada de tal forma que sea apta para su uso en comunicaciones, interpretación o procesamiento a través de medios informáticos, incluyendo programas software y otras instrucciones codificadas.

2.6 VIRUS INFORMÁTICO

Se entiende como instrucciones o codificaciones corruptas, dañinas o no autorizadas ya sea de forma programática u otra forma que se propagan dentro de cualquier tipo de red o sistema informático.

2.7 EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL

Todo aquel que por sus propias características opera en forma independiente, se puede portar en forma manual y posee alimentador propio de energía en forma de acumulador o batería.

2.8 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

El material o medio de memorización para información externa legible y reutilizable en equipos de cómputo, almacenada fuera de la unidad central de proceso en elementos como: tarjetas, cintas, discos magnéticos.

2.9 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o un daño.

2.10 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.11 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, y equipo, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor inferior al Valor Asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen

agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, así como los traslados de todos o parte de los equipos asegurados a predios distintos de los designados en la póliza, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.4 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.5 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrá revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.6 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.6.1 SUPRESOR DE PICOS

Mantener equipos estabilizadores o reguladores de corriente adecuados para el normal funcionamiento de los equipos asegurados.

3.6.2 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Cumplir con las instrucciones de los fabricantes y sus representantes autorizados, sobre instalación y funcionamiento de los equipos y proveer el

material indicado por ellos para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos como la sobre tensión, voltaje deficiente, el corto circuito, la inducción, los campos magnéticos y la climatización deficiente.

3.6.3 MANTENIMIENTO

Realizar periódicamente las labores correspondientes al mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de todos los equipos asegurados, contratado con firma especializada y conservando los respectivos registros.

3.6.4 EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Mantener instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos equipos, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o

extensión y salvar y conservar los equipos asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

Formular denuncia penal ante la autoridad competente por las pérdidas ocasionadas como consecuencia de hurto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por personas autorizadas por AXA COLPATRIA.

Declarar por escrito a AXA COLPATRIA los Seguros coexistentes indicando el asegurador y valor asegurado.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros,

recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.9 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los equipos asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.9.1 PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en el equipo asegurado pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los equipos dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas durante dicha reparación.

Si un equipo asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho equipo sufra posteriormente hasta

cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.9.2 PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del equipo asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un equipo totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre el equipo siniestrado se dará por terminado.

3.10 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

- Penetrar en los predios donde se encuentren ubicados los equipos siniestrados para determinar su causa y extensión.
- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los equipos asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los equipos salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.11 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.12 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.13 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud expresa del

interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima

prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.14 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación, sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.15 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados, y el Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de estos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

3.16 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que a AXA COLPATRIA le acarree su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.17 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular